

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en el concurso-oposición convocado para cubrir varias plazas vacantes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Como resultado de la convocatoria de esta Dirección General de 23 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) anunciando concurso-oposición para cubrir una plaza de Auxiliar de segunda clase (Taquígrafo) y una plaza de Auxiliar de segunda (Calculista), vacantes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, y vistas las actuaciones practicadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 16 del Reglamento del Instituto Forestal (Orden ministerial de Agricultura de 29 de diciembre de 1955) y de conformidad con la propuesta de la Junta Directiva del citado Instituto Forestal, ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la propuesta del Tribunal calificador declarando desierto el mencionado concurso-oposición por no haber alcanzado la puntuación mínima exigida ninguno de los concursantes presentados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 10 de junio de 1966.—El Director general, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se convocan plazas de Ayudantes de Especialista del Ejército del Aire.

Con objeto de proveer al Ejército del Aire de los Ayudantes de Especialista necesarios para atender sus distintos cometidos se anuncia convocatoria para cubrir las plazas que a continuación se indican:

Escuela de Especialistas (León)

100 de Mecánicos de Mantenimiento de Avión.

Escuela de Transmisiones (Cuatro Vientos)

72 de Mecánicos de Electrónica.

48 de Operadores de Alerta y Control.

Artículo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Paisanos comprendidos entre la edad de diecisiete a veinticuatro años cumplidos dentro del año 1966, siempre que no pertenezcan a la situación de recluta en Caja ni inscritos en la Marina.
- c) Personal de tropa de este Ejército que no posea otra especialidad. Quedan exceptuados los Cabos primeros y Cabos que tengan aprobado el curso de aptitud para Cabos primeros, a no ser que renuncien al derecho de ascenso adquirido con el examen.
- Todo el personal citado deberá contraer un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados a partir del ingreso en la Escuela.
- d) Superar las condiciones físicas fijadas por la Jefatura de Sanidad del Aire para el personal especialista militar.
- e) Superar las pruebas de ingreso con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.
- f) Contar con el consentimiento paterno o tutor, en el caso de que el aspirante tenga menos de veintiún años y sea paisano.
- g) Buena concepción moral y social.

Art. 2.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela correspondiente a la especialidad solicitada, se presentarán con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden, finalizando el plazo de admisión de las mismas el día 31 de agosto próximo.

Art. 3.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las Autoridades aéreas competentes, y los paisanos, por la Dirección de la Escuela, la cual comunicará a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas de ingreso será igualmente por cuenta del

Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad que diariamente corresponda por cada aspirante durante el tiempo citado.

Art. 4.º El reconocimiento médico tendrá lugar en las Escuelas correspondientes y los que sean declarados útiles sufrirán una prueba teórica para su ingreso en la misma, con arreglo al programa inserto al final de la presente Orden.

Art. 5.º Verificadas las pruebas, los aspirantes serán clasificados por riguroso orden de puntuación.

En caso de empate, la clasificación se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Entre dos militares se antepondrá el más antiguo en el servicio.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 6.º Los aspirantes que sean seleccionados para seguir el curso deberán presentar en el plazo improrrogable de treinta días las documentaciones siguientes:

- a) Certificado de la inscripción de nacimiento (legalizado para los residentes fuera de la provincia en que se halle enclavada la Escuela correspondiente).
- b) Cinco fotografías del interesado iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto; una de ellas pegada a la instancia y las cuatro restantes firmadas al respaldo.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Guardia Civil.
- e) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.
- f) Consentimiento del padre o tutor expedido ante Juez para menores de veintiún años.
- g) Los aspirantes del Ejército del Aire presentarán sólo los documentos que se citan en los apartados b) y c) de este artículo y precisamente por conducto del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes la cursarán sin demora, uniendo copia de la filiación y hoja de castigos, así como su informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Toda la documentación habrá de ser reintegrada conforme a las disposiciones vigentes.

Los que dentro del plazo indicado no presenten la documentación serán dados de baja, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia.

Art. 7.º Los admitidos para seguir el curso, si proceden de paisano, serán filiados por las Escuelas una vez presentada la documentación, dando cuenta inmediata al Centro de Reclutamiento y Movilización de la Región Aérea Central para su alta como soldados de segunda voluntarios del Ejército del Aire.

Los procedentes de clases de tropa causarán baja en las Unidades de procedencia y alta a todos los efectos en las Escuelas, en la revista de 1 de octubre próximo.

Art. 8.º Los cursos de formación técnica darán comienzo el día 19 de septiembre próximo y constarán de varias fases, según el programa vigente y su duración será de un año.

Los alumnos que causen baja durante el curso serán destinados como soldados voluntarios a la Región o Zona Aérea que se designe, quedando obligados a cumplir tres años de permanencia en el Ejército del Aire, siéndoles de abono a este objeto el tiempo que hubieran permanecido como alumnos del citado curso.

Los comprendidos en el párrafo anterior procedentes de paisano, que no hubieran cumplido los dieciocho años, causarán baja en este Ejército sin serles de abono tiempo alguno. Los que procedieran de las tropas de este Ejército serán pasaportados para sus Regiones o Zona de origen.

Art. 9.º Los alumnos, como todos los Especialistas del Ejército del Aire, quedarán obligados a efectuar cuantos servicios de vuelo se les ordene.

Art. 10. Los que al finalizar el curso resulten aprobados serán nombrados Ayudantes de Especialista en prácticas, pasando a prestar servicio como tales con la categoría de Cabos. Transcurrido el primer año de prácticas, los que tengan informe favorable ascenderán a Cabos primeros Ayudantes de Especialista.

Art. 11. Los Cabos y Cabos primeros Ayudantes de Especialista durante el periodo de prácticas como tales en las Unidades a las que sean destinados, así como los alumnos durante su permanencia en los cursos, disfrutarán de los haberes y ventajas correspondientes al empleo que ostenten, más una gratificación especial cuya cuantía será fijada por la Ley de Presupuestos.

Art. 12. Para el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas seguirán las vicisitudes que determina la Ley 142/1962, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 1, de 1963)

Madrid, 8 de julio de 1966.

LACALLE